



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPPA-A

Aguaytía, 07 de setiembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

VISTO:

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 017-2023, celebrado el 06 de setiembre de 2023; el Expediente Externo N° 13325-2023, del Oficio N° 1219-2023-MINJUS-CMAN/HCO, de fecha 08 de agosto de 2023; el Informe N° 0170-2023-SGDEMYT-GDSE-MPPA-A, de fecha 9 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 413-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 21 de agosto de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado establece que, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado";

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM y Decreto Supremo N° 101-2001-PCM, se constituyó la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), con la finalidad de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidad es de la violencia política y de la violación de los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre del 2000 y; asimismo, propone iniciativas destinadas a firmar la paz y la armonía entre los peruanos, para propender a la reconciliación nacional, al imperio de la justicia y al fortalecimiento del régimen democrático constitucional.

Que el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) presentó, entre sus recomendaciones, la implementación de un Plan integral de Reparaciones (PIR), que permitiese resarcir a las víctimas por el grave daño que sufrieron a causa del conflicto armado. Siendo así, el año 2004 se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en el ámbito de la Paz, la Reparación y la Reconciliación Nacional-CMAN, cuyo objetivo principal es el de diseñar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas de reparaciones que serán implementadas a través de los diferentes sectores del gobierno. Posteriormente el año 2000, se promulgó la Ley N° 28592, ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), estableciendo el mandato de brindar reparaciones a las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y finalmente el año 2006, se creó el Consejo de Reparaciones encargado de elaborar el Registro Único de Víctimas (RUV).

Que, por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006- JUS, establece las modalidades del programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, a favor de los beneficiarios PIR del y como parte de los objetivos perseguidos por la citada norma, se establece la exoneración de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos; Que, en esa línea de ideas, citamos el artículo 46° del Reglamento de la Ley, mediante el cual se considera como víctima beneficiaria a aquellas víctimas, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas sufrieron violaciones a sus derechos humanos en forma individual, y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación sus derechos colectivos; y en el artículo 47°, se hace referencia a los beneficiarios individuales.

Que, del mismo modo, es preciso remarcar la responsabilidad de los tres niveles de gobierno respecto a la implementación del Plan Integral de Reparaciones, el cual se encuentra previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley, donde señala que la implementación del Plan Integral de Reparaciones no es únicamente tarea del Gobierno





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

Nacional, sino también de los Gobiernos regionales y locales, a través de sus órganos de gobierno y demás órganos de línea de acuerdo a sus competencias.

Que, por otro lado, bajo la percepción de la norma legal invocada precedentemente, cabe citar el artículo 68°, en la cual hace referencia al Registro Único de Víctimas (RUV), el mismo que es un instrumento público, creado por Ley N° 28592, donde pueden solicitar su inscripción todas las personas, grupos de personas o comunidades que se consideran víctimas del proceso de violencia de conformidad con la Ley y su Reglamento. En el mismo sentido, el artículo 69°, refiere que el objeto general del Registro Único de Víctimas (RUV, es la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tienen derecho a ser beneficiarias o receptoras de las acciones de reparación contempladas en el PIR.

Que, el numeral 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "Corresponde al Consejo Municipal; (...) 9.- Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"; asimismo, el artículo 40° del ordenamiento jurídico antes invocado; señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas, se crean, modifican o exoneran, los tributos, los arbitrios, las tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley".

Que, el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala en su artículo 3° que las municipalidades perciben ingresos tributarios fuentes, entre ellos, las contribuciones y tasas que determinen los concejos municipales, en el marco de los límites establecidos por el título III; en su artículo 66° menciona que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo.

Que, con fecha 24 de mayo de 2023, se firmó el "ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD Y LA CMAN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES, SEGÚN LEY N° 28592", entre el Coordinador Regional de Huánuco, y los representantes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, como son Gerente de Desarrollo Social y Económico, Gerente Municipal y Gerente de Administración y Finanzas; con la finalidad de comprometerse entre otros de presentar la propuesta de Ordenanza Municipal en el Marco del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos y el Programa de Reparaciones Simbólicas.

Que, con Oficio N° 1219-2023-MINJUS-CMAN/HCO, de fecha 08 de agosto de 2023, el Coordinador Regional de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN, remite al alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la propuesta de la Ordenanza Municipal para la exoneración del pago de tasas municipales en favor de las víctimas del periodo de violencia de 1980 – 2000 de la Provincia de Padre Abad, según Ley N° 28592.

Que, con Informe N° 0170-2023-SGDEMyT-GDSE-MPPA-A, de fecha 9 de agosto de 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Mypes y Turismo solicita al Gerente de Desarrollo Social y Económico, opinión legal para la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, en exoneración de tasas municipales en favor de las víctimas de violencia del año 1980 – 2000, según ley; que luego de su análisis concluye solicitar la opinión legal indicada.

Que, el Gerente de Desarrollo Social y Económico, opina lo mismo que el Sub Gerente de Desarrollo Económico, Mypes y Turismo, solicitando opinión legal al Gerente Municipal, a través del Informe N° 0260-GDSE-MPPA-A de fecha 9 de agosto de 2023.

Que, mediante Informe Legal N° 413-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 21 de agosto de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina con la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que: APRUEBA LAS EXONERACIONES DE TASAS MUNICIPALES A FAVOR DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL PROCESO DE VIOLENCIA DEBIDAMENTE ACREDITADAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 28592 – LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS, y consecuentemente a sesión de Concejo Municipal, para su debate, análisis y decisión, sobre el referido proyecto de Ordenanza Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, con voto **UNANIME**, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACION DEL PAGO DE TASAS MUNICIPALES EN EL MARCO DE LA LEY N°28592-LEY QUE CREA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES-PIR Y SUREGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 015-2006-JUS.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la EXONERACION DEL PAGO DE TASA MUNICIPALES (licencias y derechos), en el marco de la Ley N°28592-Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, a favor de las víctimas del proceso de violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, para los ciudadanos residentes en nuestra jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la EXONERACION del pago de licencia de construcción (una vivienda), a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

ARTICULO TERCERO: APROBAR la EXONERACION del pago de licencias de funcionamiento, a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

ARTICULO CUARTO: APROBAR la EXONERACION del pago de la tasa por derecho de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción a favor de aquellas víctimas y familiares directos de las víctimas de la violencia política ocurrida entre los años de 1980 al 2000, que se encuentren acreditados en el Registro Único de Víctimas (RUV).

ARTICULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal, así como todo acto administrativo que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTICULO SEXTO: ENCARGUESE a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Desarrollo Promoción Social, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, el cumplimiento de la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL